

Delfina Guzmán
DIPUTADA LOCAL/DISTRITO XXII



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Comprometida contigo.

RECIBIDO
Lic. Cheeres
D. GIC 2020
13/004

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: 002

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de diciembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
D. GIC 2020
12:57 HRS
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
D. GIC 2020
12:57 HRS
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se adiciona el décimo tercer párrafo al artículo 16, cuarto párrafo al inciso e) y se recorre el subscuente de la fracción III del artículo 120 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII
PINOTEPA NACIONAL

C.c.p. archivo y minutarío

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se adiciona el décimo tercer párrafo al artículo 16, cuarto párrafo al inciso e) y se recorre el subsiguiente de la fracción III del artículo 120 de la Constitución Política de Estadi Libre y Soberano de Oaxaca**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Contraloría social, diseñado y organizado por el Estado¹.

1. ¿Qué es Contraloría Social?

Es el conjunto de acciones de vigilancia, supervisión y evaluación que realizan las personas, ya sea de manera organizada o independiente bajo un esquema de derechos y compromisos ciudadanos, que contribuye a que los recursos públicos federales y estatales se ejerzan con transparencia, eficacia y honradez.

2. ¿Quiénes pueden hacer Contraloría Social? Contralores Sociales. Comités Ciudadanos de Contraloría Social. Observatorios Ciudadanos. Organizaciones de

¹ Ver página del Gobierno del Estado. <https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/contraloria-social/>

la Sociedad Civil. Beneficiarios de Programas Sociales federales y estatales. Ciudadanía en general organizada.

3. ¿Cuál es el ciclo para hacer la Contraloría Social?

Información | Organización | Capacitación | Atención a quejas y denuncias | Seguimiento y evaluación

4. ¿Cómo se van a conformar los Comités de Contraloría Social en los Municipios?

Los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal o Asamblea Comunitaria elegirán de tres a cinco mujeres y hombres, que conformarán el Comité de Contraloría Ciudadana, siendo sus miembros contralores ciudadanos. Estos ciudadanos no deberán ser elegidos exclusivamente por la autoridad municipal, pues se necesita independencia e imparcialidad en sus actividades.

De acuerdo con Juan Martínez, Víctor Leonel (2019), sobre esta materia, hay un desfase o una brecha entre las instituciones estatales y la institucionalidad comunitaria, porque hay dice el autor, una ausencia de perspectiva cultural, además, porque son, sistemas institucionales diferenciados, el diseño institucional del Estado han sido en su mayoría actos impermeables a la multiculturalidad.

Debemos enfatizar también, que con la descentralización total o absoluta, existen riesgos de reforzar las estructuras autoritarias que imperan localmente. Son fundamentales la participación ciudadana y la generación de mecanismos que provengan justamente desde abajo con la comunidad y con fuerte arraigo cultural, existen, mecanismos funcionales en las comunidades bajo principios de gobernanza, legitimidad y eficacia en la vigilancia, supervisión y evaluación del uso y destino, y en el ejercicio general de recursos públicos. Además, los órganos internos de contraloría municipal y las contralorías de obra se han realizado por procedimiento y ni siquiera en cumplimiento a las leyes, pero lo más preocupante es que se justifica la comprobación en papel hacia arriba, y no hacia abajo, al pueblo y la comunidad.

Juan Martínez, citando a Cejudo, 2011:24, sostienen que *por una parte, parece que cuando la contraloría social es promovida desde los gobiernos (con comités para obras específicas, consejos semi-institucionalizados, etc.) las posibilidades de articular los esfuerzos de vigilancia e incidencia con los procesos y rutinas del gobierno son mayores. Pero una contraloría social demasiado estructurada por el gobierno, que defina los temas en los que puede participar y en los que no, que establezca los mecanismos de participación y que, incluso, de los tiempos y espacios para la contraloría puede inhibir la participación ciudadana y restringirla en su capacidad para mejorar el desempeño de los gobiernos.*

El mismo autor argumenta, que una crítica al proceso de descentralización en México es la homogeneización que hace de entidades, regiones, municipios y comunidades; su andamiaje legislativo y la estructura institucional consideran que todas tienen las mismas características y, por lo tanto, los efectos de los programas serían iguales o con muy pocas variantes.

Dice nuestro autor que, *en este contexto de cambios legislativos e institucionales y de procesos sociales, ante un problema añejo y una demanda sentida de la sociedad -la rendición de cuentas-, se han impulsado diversos mecanismos de vigilancia de los recursos públicos. Entre ellos, la contraloría social, definida como un conjunto específico de prácticas que establecen un espacio de relaciones entre actores sociales e instancias de gobierno en el que la vigilancia y el control de las acciones de agencias estatales son el propósito principal (Hevia 2005). O bien, como "un conjunto de mecanismos de participación ciudadana para la rendición social de cuentas" (Hevia 2007, 289).*

Y enfatiza que la rendición de cuentas social puede servir para varios fines, no solo vigilar y controlar a los gobiernos. Entre otras cosas, la contraloría social puede coadyuvar a:

fortalecer los vínculos entre gobiernos y ciudadanos para: mejorar la provisión de servicios públicos; monitorear el desempeño del gobierno y promover un gobierno responsivo; enfatizar las necesidades de grupos vulnerables en la formulación e implementación de políticas; exigir

transparencia y exhibir las fallas y corrupción del gobierno; facilitar vínculos efectivos entre ciudadanos y gobiernos locales en un contexto de descentralización; empoderar a grupos marginados tradicionalmente excluidos del proceso de las políticas públicas (Lister 2010, 11).

SEGUNDO.- CONTEXTO EN EL QUE SE INSCRIBE LA INICIATIVA

Población analfabeta. Es fundamental ubicar el contexto en el que estamos iniciando y proponiendo leyes, más cuando hablamos de transparencia y rendición de cuentas resulta necesario revisar los estratos de la sociedad, su nivel educativo y modos de vida. Por ejemplo, de la última Encuesta intersensal realizada por el INEGI en el año 2015, reporta que en Oaxaca habían un millón 384 mil 238 personas de 15 años y más sin educación básica, es decir sin conocimientos básicos de lectura y escritura, desafortunadamente la mayoría son mujeres y de comunidades indígenas.

Población hablante de Lengua indígena. Según la misma fuente en Oaxaca la población de 3 años y más hablantes de lengua indígena, son 1,205,886 personas, proporcionalmente representa el 32.2 por ciento de la población nacional que habla una lengua indígena, siendo la entidad con mayor número de hablantes del todo el país. De estos, 637,196 (52.8%) son mujeres y 568,970 (47.2%) son hombres. Hay 240 municipios en donde más del 40% de la población son hablantes de lengua indígena.

La Evaluación del cumplimiento de las leyes de transparencia por los gobiernos municipales de Oaxaca en portales de internet, en el año 2017, resalta un interesante trabajo de tesis desarrollado por el Licenciado Antonio de Jesús Bohórquez en la Universidad de la Sierra Sur, destaca que solo 23 municipios de 570 en nuestra entidad tiene portal de internet, pero solo 3 cumplen en menos del 20 por ciento de las responsabilidades, concluye que son capacidades técnicas las que requieren, además de falta de voluntad política, ello pensado en los portales de internet y más enfocado a los municipios urbanos, de mayor población y bajo el régimen de partidos.

Pensado en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, muchos tienen sus propios mecanismos y medios de transparencia, que no son reconocidos, ni visibles en las Leyes de la materia, por ejemplo rinden cuentas ante una asamblea comunitaria o del pueblo, o que nombran sus propios organos de vigilancia como es el caso de las autoridades agrarias, donde las asambleas de comuneros o ejidatarios nombran sus Consejos de vigilancia, con diferentes mecanismos de sanciones y acciones de fiscalización, bajo medios alternativos que conllevan a informar de manera oral o que se emplean mecanismos propios de transparencia, donde se observan vigilancia y control, una autonomía en su jurisdicción, a pesar que hay investigaciones que sostienen que cada vez se ha ido erosionando, en buena medida por la intromisión del sistema de partidos políticos y otros actores externos quienes les plantean sistematizar la información. Pero también a nivel interno, los cacicazgos obstruyen o incitan a la opacidad, ello cuando "la rendición de cuentas social" ya no es muy sólida como contraloría social, pero ahí están las prácticas y experiencias comunitarias, que justamente, esta iniciativa plantea su reconocimiento.

En la misma perspectiva, de un interesante artículo titulado: Rendir cuentas en municipios de Oaxaca. Una propuesta que permita documentar la experiencia en los municipios regidos por sistemas normativos internos, de Aurea Arellano, Joselito Fernandez y Rocío Bravo, sostienen que, "Los sistemas de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia, están pensados y teorizados desde y para los regímenes de partidos políticos en las democracias político-electorales, pero no en relación del caso de las comunidades indígenas con sistemas normativos propios, como existen en México y en particular en Oaxaca".

Aquí cabe la siguiente pregunta: ¿Transparencia para qué y para quien? Para el Estado, para la sociedad mexicana o para las comunidades mismas? Porque, comprobar no es lo mismo que informar, transparentar y verificar el adecuado uso, destino y destino de los recursos públicos, hasta ahora, no encontramos en estos procesos a la comunidad al centro.

Los autores proponen que, "La rendición de cuentas vertical social podría ser la Asamblea, que es el máximo órgano en la jerarquía de las autoridades locales de

muchos de estos municipios, tanto en actos de elección como de gobierno.

No hay reconocimiento a los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en las comunidades y pueblos indígenas, donde se rigen por Sistemas Normativos Internos; pero también porque la transparencia y acceso a la información esta pensado desde el estado y con los individuos como sujetos de derecho público, sin que sean considerados las comunidades indígenas y las formas en que éstas rinden cuentas a sus comunidades, no están reconocidos en el ámbito legislativo sus acuerdos y obligaciones que colectivamente aprueban y acuerdan, la información oral es aceptada y legitimada por las comunidades. Tampoco los diferentes órganos que poseen como las asambleas, los concejos, mayordomías o los informes comunitarios, tampoco están considerados ese tercio de la población analfabeta y monolingüe que no tiene, ni tendría posibilidades de acceder al derecho que tiene a la información mediante plataformas, portales o por medio de Gobiernos electrónicos o digitales, esto por un lado.

TERCERO.- ASPECTOS JURÍDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las

constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Las fracciones I, II y III de este apartado, en concordancia con los 4 primeros párrafos –arriba citados–, resalta la composición pluricultural de nuestro país, la construcción de la identidad nacional tomando en consideración a las comunidades indígenas y la construcción y cohesión de estas en unidades poblacionales concretas y los mecanismos sociales de libre determinación como formas de organización y recocimiento de sus formas y modos de vida, así como los criterios que emplean para sostenerse como comunidad.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Del artículo 16, la composición multiétnica, multilingue y pluricultural, como una diversidad de los pueblos y comunidades que integran el Estado de Oaxaca, habrá que resaltar 5 aspectos que son relevantes para lo que nos ocupa en esta iniciativa: 1) respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, 2) de la conformación de agrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales; 3) el reconocimiento por parte del Estado a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, las formas de su organización social, política y de Gobierno, así como sus sistemas normativos internos...; 4) el reconocimiento por parte del Estado de la jurisdicción a sus autoridades comunitarias y, faltaría reconocer sus mecanismos de vigilancia, control y revisión comunitaria de sus gobiernos e

instituciones, pero esencialmente los instrumentos que regulan, norman y revisan el uso y destino de los recursos públicos.

En el mismo sentido, el **Pronunciamiento del Foro Nacional de los pueblos indígenas y afromexicano** llevado a cabo por el Gobierno Federal el 9 de agosto de 2019, en el marco del "Día Internacional de los pueblos indígenas", donde se presentaron los trabajos del Proceso de consulta libre, previa e informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, coordinado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Gobernación, del que se recupera lo siguiente:

El renacimiento de México debe fundarse en la reivindicación de las raíces y los valores culturales e identitarios de nuestros pueblos, expresados en la búsqueda permanente del bien común, el servicio y la solidaridad comunitarias, el respeto a nuestros semejantes, el amor a la madre tierra y el noble deber de gobernar escuchando y obedeciendo la voluntad colectiva;

Estamos convencidos de que para lograr el cambio de régimen que demandamos los mexicanos, se requiere de una reforma integral a nuestra Carta Magna y las leyes que correspondan, a fin de reconocer plenamente los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, tal como han sido establecidos en la legislación internacional, particularmente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Entre otros, destacan los pronunciamientos:

Tercero, plantea: Requerimos competencias constitucionales para ejercer la autonomía en el ámbito comunitario mediante nuestras asambleas y el reconocimiento de nuestros sistemas políticos, el sistema de cargos, el sistema de contribuciones comunitarias y la capacidad para el ejercicio de recursos públicos de manera directa y,

Cuarto: Exigimos reconocer constitucionalmente las características y principios que rigen al municipio indígena, de manera especial el derecho a tomar decisiones mediante asambleas comunitarias u otros órganos tradicionales; a integrar y ejercer nuestras formas de gobierno y a elegir las autoridades municipales mediante los

sistemas normativos propios, entre otros aspectos fundamentales de la vida municipal.

En concreto, lo que plantea la iniciativa es, el reconocimiento de la contraloría comunitaria indígena o afroamericana, como entes de consulta y revisión del ejercicio de recursos públicos en las comunidades y municipios regidos bajo Sistemas Normativos Internos en Oaxaca. Adición que se propone al artículo 16 de nuestra Constitución Local.

Dada su importancia, también se considera de suma importancia incorporarla también en el artículo 120, donde se establecen las atribuciones del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, donde además, de reconocer a la contraloría comunitaria, ésta serán entes de consulta y verificación para los Órganos internos de Control y del Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.

En el siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural	Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se reconoce a la contraloría comunitaria, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas del estado de Oaxaca, como entes de consulta y revisión del ejercicio de recursos públicos en sus localidades y municipio.</p>
<p>Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la</p>	<p>Artículo 120.- El sistema Estatal de Combate a la Corrupción...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p>

<p>transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y</p>	<p>III.- ...</p>
<p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p>	<p>III.- ...</p>
<p>a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;</p>	<p>c) ...</p>
<p>d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;</p>	<p>d) ...</p>
<p>e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la</p>	<p>e) ...</p>

<p>atención que brinden a las mismas.</p> <p>Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.</p> <p>Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan</p>	<p>La contraloría comunitaria indígena o afroamericana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización y serán entes de consulta y verificación para los Órganos internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.</p> <p>...</p>

las leyes.	
------------	--

DECRETO

UNICO. Se adiciona el décimo tercer párrafo al artículo 16, cuarto párrafo al inciso e) y se recorre el subscuente de la fracción III del artículo 120 de la Constitución Política de Estadi Libre y Soberano de Oaxaca, para queda como sigue:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Se reconoce a la contraloría comunitaria, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas del estado de Oaxaca, como entes de consulta y revisión del ejercicio de recursos

públicos en sus localidades y municipio.

Artículo 120.- El sistema Estatal de Combate a la Corrupción...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

...

La contraloría comunitaria indígena o afromexicana, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado en cada municipio regido bajo sistemas normativos internos, se les reconocerá su rendición de cuentas social hacia la comunidad, sus instrumentos de combate a la corrupción, medios de transparencia, sanciones y acciones de fiscalización y serán entes de consulta y verificación para los Órganos internos de Control y el Comité de Participación Ciudadana en el Combate a la Corrupción.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 1º de Diciembre de 2020.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXII
SANTO DOMINGO PINOTEPA NACIONAL
PINOTEPA NACIONAL